 Municipio de Quito	SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
	Informe – proyecto ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA	FECHA: 13/03/2023

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 003-CPE-2023, la Comisión de Planificación Estratégica, en sesión ordinaria No. 69, llevada a cabo el 6 de marzo de 2023, durante el desarrollo del segundo punto del orden del día: *“Conocimiento de los resultados producto de la mesa de trabajo llevada a cabo el lunes 23 de enero en las instalaciones de la Administración General, en cumplimiento de las Resoluciones No. 001-CPE-2023 y No. 002-CPE-2023, dispuestas por los miembros de la Comisión de Planificación Estratégica en sesión No. 66 de 16 de enero de 2023”*; **resolvió:** *“En función de que no existió acuerdo para la unificación o inclusión de los textos de los proyectos de ordenanza que se encuentran en tratamiento en la Comisión de Planificación Estratégica, y en cumplimiento del artículo 13 de la Resolución C-074 se solicita, que en el plazo de cinco (5) días, se presenten los informes al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA, de la Administración General, Secretaría General de Planificación, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Procuraduría Metropolitana y Agencia Metropolitana de Control, para que una vez con los informes, en la siguiente sesión de la Comisión, se resuelva lo que corresponda”*.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1072-O de 10 de marzo de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notifica la Resolución No. 003-CPE-2023 a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría General de Planificación y a la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

BASE LEGAL

Constitución de la República


Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Art. 264.- *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 84.- *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*.

 Municipio de Quito	SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
	Informe – proyecto ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA	FECHA: 13/03/2023

Art. 87.- *“Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*

Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 2.- *“[...] el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”.*

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 312.- *“Sujetos de control.- Están sujetos al régimen establecido en este título: [...] d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano”*

Art. 314.- *“A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa [...]”.*

Art. 2094.- *“Para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano podrá contar con el auxilio de entidades colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes”.*


Art. 2099.- *“Gestión del sistema de acreditación.-*

1. *La acreditación de entidades colaboradoras le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control.*
2. *Para la acreditación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá contar con el auxilio de personas jurídicas de Derecho privado o público, especializadas en la materia, a través de la contratación de servicios [...]”.*

2. ANÁLISIS

La Secretaría General de Planificación, a través de la Asesoría Legal, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, ha realizado la revisión del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA, para lo cual se analizan los siguientes puntos:

En los considerandos:

 Municipio de Quito	SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
	Informe – proyecto ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA	FECHA: 13/03/2023

* *“El artículo 312 letra d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, [...] establece: Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano”.*

-Observación: Lo citado se refiere a que las entidades colaboradoras mencionadas, son sujetos de control; se sugiere contextualizar.

* *“El artículo 2078 del Código Municipal determina que la extinción y suspensión de la acreditación procederá cuando (...)”.*

-Observación: Lo citado corresponde al artículo 2104 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

* *“En el artículo 2108 letra d) del Código Municipal, señala que una de las causas para la suspensión de la habilitación es (...)”.*

- Observación: El artículo 2108 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se refiere a las causas de EXTINCIÓN de la habilitación.

En el articulado:

* *“Artículo 2108.- Extinción de la Habilitación.- (...) 3. La renuncia contemplada en el literal a) quedará condicionada a la finalización completa de los expedientes cuya tramitación se haya iniciado, salvo que la entidad colaboradora justifique debidamente la imposibilidad de continuar con dicha tramitación (...)”.*

-Observación: El establecer que se *justifique debidamente*, es subjetivo; se recomienda definir el mecanismo para esta justificación.


* *“Artículo 2108.- Extinción de la Habilitación.- (...) 5. En los casos de extinción de la habilitación, la entidad colaboradora deberá entregar toda la documentación y archivos relativos a sus actuaciones”.*

-Observación: Es necesario establecer la o las dependencias que realizarán la entrega.

* *“Artículo Cuarto.- (...) El proceso de auditoría será establecido por el órgano responsable del control mediante resolución administrativa de carácter normativo”*

-Observación: Se recomienda normar mediante Disposición Transitoria, el plazo o término para emitir la resolución.

“Artículo (...).-Definición del Sistema de puntuación.- El sistema de puntuación consiste en un procedimiento de evaluación técnica que permite valorar y cuantificar errores inherentes al específico proceso para el cual la entidad colaboradora fue acreditada ajustado a las exigencias técnica y normas administrativas determinadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito específico para cada entidad colaboradora acreditada”

 Municipio de Quito	SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN	
	Informe – proyecto ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA	FECHA: 13/03/2023

-Observación: La redacción es redundante, se sugiere eliminar la palabra específico.

3. CONCLUSIONES.

El proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL LIBRO III.6 DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS TÍTULO VIII DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CAPÍTULO III SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y LIBRE CONCURRENCIA establece el régimen sancionador para las entidades colaboradoras acreditadas, normando las infracciones y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Validado por:	Nadia Raquel Ruiz Maldonado Secretaria General de Planificación	
Elaborado y revisado por:	Nelly Paola Carrera Izurieta Asesora Jurídica Secretaria General de Planificación	